

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

06 FEB. 2008

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. N° 028-2007-MTC/10

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

06 FEB. 2008

RECIBIDO

HORA: 4:00 FIRMA: [Firma]



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

[Firma]

ROSA A. NORIEGA OCSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 R.M. N° 522-2007 MTC/01

Reg. N° [Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 FEB. 2008 c.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 OFICINA DE ABASTECIMIENTO

06 FEB. 2008

RECIBIDO EN LA FECHA

REG. N° [Firma] HORA: 15:51

Resolución Directoral

Lima, 31 de enero de 2008

N° 095-2008-MTC/10

Visto, el Informe 028-2007-MTC/10.06.emr del 17 de diciembre del 2007, en el cual se solicita aprobar una nueva Directiva "NORMAS PARA EL USO CORRECTO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE VOZ, DATOS, VIDEO Y ELECTRICIDAD DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", adecuada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

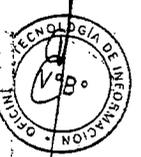
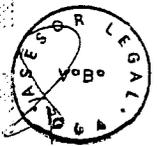
CONSIDERANDO:

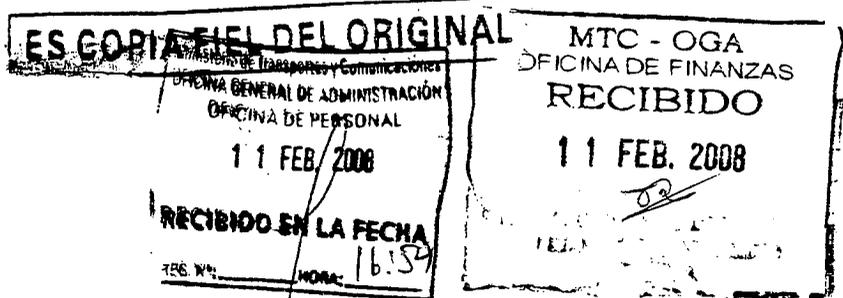
Que, el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones conducir el sistema informático del Ministerio, mediante un adecuado control en el uso de software de aplicaciones, administrar la utilización de los servidores, equipos, aplicaciones y bases de datos asignados para mantener la operatividad de los sistemas y administrar la red de voz, datos y video;

Que, asimismo el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus funciones administrar los servicios del sistema eléctrico del Ministerio, mediante un adecuado control en el uso de la energía estabilizada y energía convencional, administrar la utilización de dichos tipos de energía y equipos asignados para mantener la operatividad del sistema eléctrico;

Que, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Tecnología de la Información tienen también la función de proponer normas y aprobar los requerimientos de tecnología de información y de sistemas informáticos así como de los sistemas de energía estabilizada y convencional en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es esencial para el desarrollo de las actividades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer lineamientos para el uso correcto de los mecanismos y sistemas que permitan un manejo eficiente de las instalaciones e infraestructura existente;





Que, por consiguiente resulta necesario aprobar la Directiva "Normas para el uso correcto de los sistemas de infraestructura de redes de voz, datos, video y electricidad de la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", adecuándola al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio;

Que, por Resolución Secretarial N° 222-2007-MTC/10 del 16 de noviembre de 2007, se asigna a la Oficina General de Administración la función de aprobar Directivas Internas sobre los sistemas administrativos a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 27791 y el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

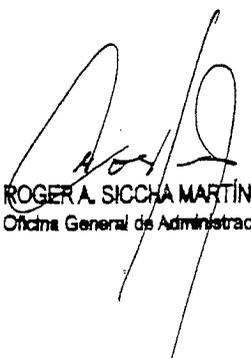
SE RESUELVE:

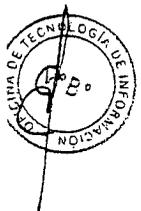
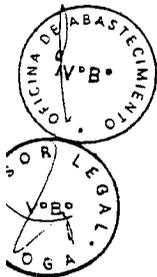
Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2008-MTC/10 "Normas para el Uso Correcto de los Sistemas de Infraestructura de Redes de Voz, Datos, Video y Electricidad de la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 004-2007-MTC/10.06 - "Normas para el Uso Correcto de los Sistemas de Infraestructura de Redes de Voz, Datos, Video y Electricidad de la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y de la Directiva aprobada, a las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.


ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
Oficina General de Administración



DIRECTIVA N° 002-2008-MTC10

NORMAS PARA EL USO CORRECTO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE VOZ, DATOS, VIDEO Y ELECTRICIDAD DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1. Objeto

Establecer a nivel sectorial los lineamientos para el uso correcto de los sistemas de infraestructura de redes de voz, datos, video y electricidad en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

2. Alcance

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las dependencias del MTC, incluyendo el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y FITEL.

En tal sentido, cuando en la presente Directiva se haga mención al MTC, se entenderá que se refiere a las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a PROVIAS NACIONAL y a FITEL.

Base Legal

- Ley N° 27791 - "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
- Resolución Ministerial N° 224-2004-PCM, que aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2004 EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información. 1ª Edición en las entidades del Sistema Nacional de Informática.
- Resolución de Contraloría N° 0320-2006-CG - "Normas de control interno para el sector público".
- Resolución Secretarial N° 222-2007-MTC/10 del 16 de noviembre de 2007, que delega en la Oficina General de Administración la facultad de expedir resoluciones de carácter administrativo.

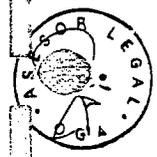
4. Disposiciones Generales

4.1. Del Sistema de Cableado Estructurado

Es el conjunto de redes que sirve para el transporte e intercambio de la información oficial de voz, datos y video entre personas del MTC. Los cordones de línea para teléfono o computadora no podrán tener una longitud mayor de 5 metros y se conectarán a las cajas tomadatos (faceplates) que se encuentran en el piso o en la pared.

Cualquier remodelación, ampliación o instalación nueva, de las redes de voz, datos y video dentro del MTC deberá ser aprobada previamente por la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), con el objeto de verificar la calidad de la

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA A. NORIEGA VILLASAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01
Reg. N°: 862
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEB 07 2008



instalación, su desempeño y funcionalidad y a la vez tener conocimiento de los nuevos puntos de red que se están adicionando.

4.2. Del Sistema de Energía Eléctrica

Es el conjunto de circuitos o redes eléctricas que sirven para transportar la electricidad a los diferentes puntos del MTC. Los tipos de energía que utiliza el MTC son: estabilizada y convencional.

4.2.1. Energía Eléctrica Estabilizada.

La energía eléctrica estabilizada está distribuida a través de tomacorrientes color naranja, empotrados en el piso, adosados en la pared o en las canaletas de distribución. Está destinada, exclusivamente, a proporcionar energía a todos los equipos de cómputo.

La instalación de equipos de potencia ininterrumpida (UPS's) deberá ser aprobada previamente por la Oficina de Abastecimientos, no obstante, la administración, operación y mantenimiento de dichos equipos será de responsabilidad de la Oficina de Tecnología de la Información

Se encuentra prohibido:

- Conectar supresores de pico, enchufes triples o múltiples, o cualquier extensión eléctrica que no cumpla con las Normas del Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y sin previa autorización de la Oficina de Abastecimiento
- Conectar estabilizadores ya que la red eléctrica ya es estabilizada y filtrada.
- Efectuar cualquier remodelación, ampliación o instalación nueva de puntos de energía eléctrica estabilizada, sin la aprobación previa de la Oficina de Abastecimiento.

4.2.2. Energía Eléctrica Convencional.

La energía eléctrica convencional está distribuida a través de tomacorrientes de color marfil, empotrados en el piso, adosados en la pared o sobre las canaletas de distribución y está destinada, exclusivamente, a proporcionar energía a todos los equipos que no sean de cómputo.

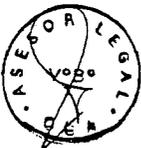
La instalación de equipos de potencia ininterrumpida (UPS's) y de estabilizadores deberá ser aprobada previamente por la Oficina de Abastecimiento, no obstante, la administración, operación y mantenimiento de dichos equipos será de responsabilidad de la Oficina de Tecnología de la Información.

Se encuentra prohibido:

- Conectar supresores de pico, enchufes triples o múltiples, o cualquier extensión eléctrica que no cumpla con las Normas del Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA A. NORIEGA OCSAS
FEDATARIO ALTERNO
R. N. N° 522 - 2007 MTC / 01
Reg. N°: 869
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06-FEB-2008



N° 037-2006-MEM/DM, y sin previa autorización de la Oficina de Abastecimiento.

- b) Efectuar cualquier remodelación, ampliación o instalación nueva de puntos de energía eléctrica convencional, sin la autorización previa de la Oficina de Abastecimiento.
- c) Conectar o instalar equipos, máquinas o artefactos de alto consumo eléctrico sin previa evaluación técnica y autorización de la Oficina de Abastecimiento.

5. De las facultades y responsabilidades de la OTI y de la Oficina de Abastecimientos

5.1. Es responsabilidad de la Oficina de Tecnología de Información:

- a) La administración de los sistemas de infraestructura de redes de voz, datos y video.
- b) Preservar la calidad, desempeño técnico y funcionalidad de las redes de voz datos y video.
- c) Cautelar que se mantenga válida la garantía de la compañía proveedora sobre los sistemas de infraestructura de redes de voz, datos y video .
- d) Establecer y actualizar las políticas de seguridad para el uso de los sistemas de infraestructura de redes de voz, datos y video.
- e) Administrar, operar y velar por el mantenimiento de los grupos de energía ininterrumpida UPS's.

Es responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento:

- a) La administración de los sistemas de electricidad
- b) Preservar la calidad, desempeño técnico y funcionalidad de las redes de electricidad.
- c) Cautelar que se mantenga válida la garantía de la compañía proveedora sobre los sistemas de infraestructura de electricidad del MTC.
- d) Establecer y actualizar las políticas de seguridad para el uso de los sistemas de infraestructura de electricidad del MTC.

5.3. La OTI se encuentra facultada para verificar el correcto uso de las redes de voz, datos y video en todas las oficinas del MTC, ante la presunción de infracciones a la presente Directiva.

5.4. La Oficina de Abastecimiento se encuentra facultada para verificar el correcto uso de las redes de electricidad en todas las oficinas del MTC, ante la presunción de infracciones a la presente Directiva.

5.5. En el caso de transgresiones de las presentes normas, la OTI y/o la Oficina de Abastecimiento emitirán un Memorándum a la Oficina General de Administración, para la determinación de responsabilidades y, de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente.

5.6. La OTI y la Oficina de Abastecimiento son responsables de la difusión y supervisión de la presente Directiva.

6. Responsabilidad del personal del MTC

Es responsabilidad de los funcionarios y personal del MTC, dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente directiva. En caso de incumplimiento, se aplicaran las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad a lo establecido en él

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

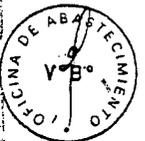
ROSA A. NORIEGA OCSAS

FEDATARIO ALTERNO

R.M. N° 522 - 2007 MTC/01

Reg. N° 8.688
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 FEB 2008



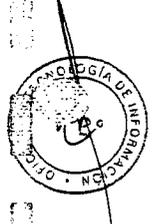
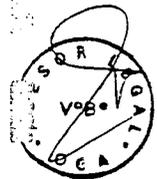
artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 155° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

7. Disposiciones complementarias

7.1. El usuario que recibe equipos de telefonía autorizados para su desempeño, es responsable de su uso adecuado.

7.2. Está prohibido trasladar, prestar o intercambiar los equipos de telefonía que le han sido asignados al usuario por la institución, bajo responsabilidad.

7.3. Está prohibida la conexión a la red de equipos de telefonía fija sin la autorización de la OTI



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
.....
ROSA A. NORIEGA CSAS
FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01
Rég. N°: 869
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 06 FEB 2008